



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.442/2020.-

EXPTE.N° 6645/2020-H.C.D.

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.118 de "Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina", y su posterior Adhesión Provincial por Ley N° 10410 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el día 30 de Noviembre de 2015; y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) aprobado por Ordenanza N° 12.372/2019.

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Provincial establece Derechos, Deberes y Garantías, específicamente en los Artículos 22 y 24; y un Régimen en Económico, del Trabajo y Desarrollo específicamente en los Artículos 67, 68, 71, 76, 78, 81, 83 y 85; y que resultan alcanzados en todo o en parte por la finalidad y por los objetivos establecidos en la Ley Nacional 27.188. Que dicha Ley es de aplicación en la totalidad del territorio de la Nación Argentina, según define en su Artículo 8°.

Que la Ley de Adhesión Provincial N° 10.410 fue promulgada, pero que aún no ha sido reglamentada, y por lo tanto carece de ejecución efectiva en el ámbito de su aplicación.

Que nuestra ciudad posee una clara identidad y trayectoria en a la ruralidad y en la protección ambiental, siendo plasmada en una amplia legislación local.

Que por Ordenanza N° 12.372/2019 el POT constituye la ordenanza marco a la que se ajustan todas las políticas y acciones urbanísticas y ambientales, y las obras públicas en la Municipalidad de Gualeguaychú.

Que entre sus Premisas Ambientales y Productivas se establece la Promoción y acompañamiento al PASSS (Plan de Alimentación Sana, Segura y Soberana) y otros programas de ecología urbana con el objeto de alcanzar una ciudad sustentable; y la Promoción de producción local limpia en zonas d contención del crecimiento y expansión urbana (Cinturón Verde) en consonancia con el PASSS.

Que en el Capítulo VIII del POT se proponen Planes, Programas y Proyectos como los instrumentos de actuación directa en el territorio que permiten alcanzar algunos de los objetivos que se establecen, específicamente en el Programa de Incentivo de Economías Regionales - Plan de Alimentación Sana, Segura, Soberana: "Incentivar y promover a las ECONOMÍAS REGIONALES, empleando políticas que contribuyan a su desarrollo y acrecienten su calidad; Promover la producción frutihortícola en zona de quintas, recuperando el cinturón verde que abastezca a la ciudad. Dicho cinturón solidificará los límites de la planta de promoción e impedirá el crecimiento desmedido y sin control por fuera de ella; Incentivar la consolidación de los mercados de frutas y verduras itinerantes de la ciudad (como la "Feria Verde" que se realiza en el Corsódromo) para rescatar las economías locales y generar fuentes de trabajo; Promover cursos con instituciones pertinentes para el perfeccionamiento de los productores locales, articulando con otras

Instituciones: INTA, Corporación de Desarrollo; Proveer a los productores de herramientas teóricas y de asesoramiento para mejorar sus productos y servicios."

Que en definitiva resulta necesario establecer un marco legislativo que facilite la organización, la operatividad y ejecución efectiva de las Políticas Públicas plasmadas en el POT, y de las acciones que se llevan adelante en el sector de la Agricultura Familiar a través del PASSS y de otros organismos en el ámbito de la jurisdicción municipal, para la Seguridad y la Soberanía Alimentaria.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA
LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO.1°.- **DECLÁRESE** de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena, en razón de su aporte social y económico a la seguridad y soberanía alimentaria de la población y por manifestarse como un móvil esencial de la práctica y promoción de sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad, los procesos sostenibles de transformación productiva.

ARTICULO.2°.- ADHIERASE el Municipio de San José de Gualeguaychú a la Ley Nacional N° 27.118 de "Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina".

ARTICULO.3°.- ESTABLECESE como Autoridad de Aplicación a la Secretaria de Producción Municipal.

ARTICULO.4°.-LA autoridad de aplicación tendrá a su cargo la coordinación, gestión y ejecución de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la ley a cuyo efecto podrá conformar mesas integradoras de los actores involucrados en la temática.

ARTÍCULO.5°.-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2020.

Lorena M. Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.